

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE REDACCIÓN

CAPÍTULO 1

Nombre, domicilio, duración y objeto social.

ARTÍCULO 1.

Para los fines de estos estatutos y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en el texto de estos estatutos o cualquiera de sus reformas (en adelante los “Estatutos”).

ARTÍCULO 2.

Por medio de estos Estatutos se reglamenta el funcionamiento de la Asociación Consejo de Redacción, cuya sigla es CdR (en adelante la “Asociación”); entidad sin ánimo de lucro que tiene por domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Su duración será de cien (100) años contados a partir de su constitución.

ARTÍCULO 3.

La Asociación tiene como objeto principal promover el periodismo de investigación. En el desarrollo de su objeto social, la Asociación podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: la cooperación entre sus asociados, el desarrollo de conferencias, cursos, foros y talleres; la creación de bases de datos; la difusión de investigaciones periodísticas, la interacción con organizaciones nacionales e internacionales que ayuden en el cumplimiento de sus objetivos, el apoyo de nuevas alternativas de información masiva (como la creación de nuevos medios de comunicación), y otras actividades afines. Además, la Asociación mantendrá una red para el intercambio de información con periodistas interesados en conocer su objeto y sus actividades.

Parágrafo. En general, la Asociación podrá llevar a cabo todos los actos, operaciones y contratos de cualquier naturaleza requeridos para su normal funcionamiento y para el desempeño de su objeto social.

ARTÍCULO 4.

La Asociación tiene los siguientes principios:

- a. La defensa del periodismo investigativo, libre de intereses que obstaculicen la verdad.
- b. El ejercicio profesional debe estar ligado a la calidad del periodismo.
- c. Velar por preservar su independencia, evitando celebrar acuerdos que atenten contra los principios establecidos en los presentes Estatutos o den lugar a la subordinación de la Asociación.

CAPÍTULO 2

Patrimonio

ARTÍCULO 5.

El Comité Directivo delegará al presidente de la Asociación, o a la persona que este último delegue, la responsabilidad en el manejo, asociación y administración del patrimonio y, a su vez,

se asegurará y procurará que estos fondos sean destinados en la forma dispuesta en el Artículo 6 de estos Estatutos y en cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 6.

El patrimonio inicial de la Asociación es UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (COP\$1.470.000). El patrimonio actual de la Asociación está constituido por contribuciones ordinarias y extraordinarias que realizan sus asociados, los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada. Las contribuciones realizadas por los asociados se recaudarán de manera mensual, semestral o anual según se determine, y no hay lugar a su reembolso bajo ninguna causal.

El patrimonio, específicamente los aportes sociales, serán destinados cada año de la siguiente manera: diez por ciento (10%) a reserva, y noventa por ciento (90%) a apalancar inversiones y gastos operacionales de la Asociación.

Parágrafo Primero. El patrimonio que obre en sumas de dinero debe ser depositado en una entidad financiera legalmente constituida, con presencia sólida y reconocimiento en el país en el que está domiciliada la Asociación.

Parágrafo Segundo. El porcentaje del patrimonio destinado para reserva sólo podrá ser modificado conforme lo previsto en el artículo 21 de estos Estatutos.

CAPÍTULO 3 De los asociados

ARTÍCULO 7.

Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el Acta de Constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.

La Asociación tendrá las siguientes categorías para definir el estado de sus asociados:

- a. Activos.** Son los periodistas en capacidad de demostrar en el momento de su vinculación el ejercicio continuo de la profesión durante los últimos dos años, y los profesores universitarios activos en facultades de Comunicación Social, Periodismo, o de programas de postgrado, maestría, o doctorado, relacionados con periodismo, con el mismo tiempo mínimo de ejercicio. Deben ser mayores de edad y haber sido presentados por un (1) asociado activo y un (1) miembro del Comité Directivo.

Se considerará como asociado activo solo a aquel que reciba el correo de bienvenida a la Asociación, del equipo ejecutivo, luego de haber concluido el proceso de vinculación que consta de diligenciamiento del formulario de asociación, autorización para el recaudo de sus aportes, presentación de mínimo dos referencias de asociados activos y cumplimiento del Reglamento del asociado.

Parágrafo. En caso de que la persona que desee asociarse sea extranjera, deberá demostrar un ejercicio continuo de labores como periodista o profesor universitario en Colombia durante los últimos dos (2) años.

b. Activos temporales. Existirán dos (2) categorías de asociados activos temporales:

Categoría 1. Aquellos periodistas y profesores universitarios activos en facultades de Comunicación Social, Periodismo, o de programas de postgrado, maestría, o doctorado, colombianos o extranjeros que desarrollen su actividad profesional en el exterior y tengan a Colombia como parte de su área de trabajo profesional, sean presentados por un (1) asociado activo, un (1) miembro del Comité Directivo y cumplan con el Reglamento del asociado.

Categoría 2. Son aquellos estudiantes de pregrado, de comunicación social y periodismo o de carreras afines, que manifiesten su interés por el periodismo de investigación, sean presentados por un (1) asociado activo, un (1) miembro del Comité Directivo, presenten una pieza periodística publicada de su autoría y cumplan con el Reglamento del asociado.

c. Honorarios. Son aquellas personas que, puestas en consideración por el presidente del Comité Directivo o por un grupo equivalente al 80% de asociados activos, sean elegidas por medio de votación unánime del Comité Directivo. Será una distinción por los servicios prestados a la Asociación o por sus aportes extraordinarios e inspiradores al periodismo de investigación.

La pertenencia a esta categoría no implica el reconocimiento de derechos a favor de los miembros honorarios ni impone obligaciones en cabeza de la Asociación. Así mismo, gozar de esta distinción no constituye una limitación para ser miembro activo de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos y obligaciones dispuestos en estos Estatutos. Dicha calidad podrá ser retirada de la misma forma en la que es otorgada.

d. Inactivo. Se considerará asociado inactivo aquel que acumule tres (3) meses continuos de no pago de sus aportes, o aquel que haya manifestado su intención al equipo ejecutivo de la Asociación de tener la calidad de asociado inactivo.

Esta licencia tendrá una duración mínima de seis (6) meses y máxima de dieciocho (18) meses; genera la suspensión de todos los derechos de asociado. Durante el periodo de inactivación el asociado está eximido del pago de sus aportes. El asociado podrá solicitar su activación hasta máximo dieciocho (18) meses a partir de su inactivación, para lo cual deberá presentar solicitud escrita al equipo ejecutivo de la Asociación. En caso de que tenga aportes pendientes, los cuales no contemplan el periodo de inactivación, deberá ponerse al día para continuar su proceso de activación.

Si el asociado desea volver a inactivarse podrá hacerlo trascurridos mínimo seis (6) meses de su reactivación.

e. Suspendidos, expulsados y/o retirados. Aquel asociado que incurra en alguna de las causales expuestas en el capítulo 4, artículo 12, de estos Estatutos y el Comité Directivo mediante decisión motivada así lo determine.

Parágrafo 1. Perderá la condición de asociado:

- Todo aquel que luego de cumplir el tiempo máximo de inactivación no solicite su activación en la forma dispuesta en el literal d. del Artículo 8.

- Todo aquel que no realice el pago de sus aportes por tres (3) meses consecutivos luego de su reactivación.
- Todo asociado que manifieste por escrito al equipo ejecutivo de la Asociación su intención voluntaria de retiro, y reciba por escrito la aprobación y constancia de desvinculación de la Asociación.

Parágrafo 2. En caso de que el asociado retirado desee volver a ser miembro de la Asociación podrá realizar nuevamente los trámites de vinculación, mínimo un año después de la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 9.

Son deberes de los asociados:

- a. Pagar y estar a paz y salvo con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- b. Cumplir todas las obligaciones que impongan los Estatutos, el Reglamento y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Comité Directivo.
- c. Mantener actualizados sus datos, incluyendo el cambio de trabajo o nuevas actividades profesionales.
- d. Propender por el buen nombre de la Asociación.
- e. Declarar la existencia de conflicto de intereses entre sus funciones profesionales y los objetivos y actividades de la Asociación, o de cualquier situación que vaya en contra de los principios de la Asociación.
- f. Tener disponibilidad para colaborar y participar en las actividades que establezca la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- g. Informar por escrito al equipo ejecutivo de la Asociación su intención de inactivarse o retirarse, con mínimo un mes de anticipación.
- h. Participar en las asambleas generales y demás reuniones que convoque la Asociación.

Parágrafo 1. Los asociados vinculados en la Categoría 1 aportarán anualmente el valor establecido para los asociados activos; los vinculados en la Categoría 2 aportarán el 50% del valor de la Categoría 1.

ARTÍCULO 10.

Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales convocadas por la Asociación, siempre y cuando sea un asociado activo, esté a paz y salvo con el pago de sus aportes y lleve como mínimo tres meses consecutivos como asociado.
- b. Elegir y ser elegidos en las instancias de gobierno de la Asociación. Esto aplica solo para asociados activos.
- c. Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Para acceder a dichos beneficios, debe estar dentro de los asociados activos o en la Categoría 1, estar a paz y salvo con el pago de sus aportes y llevar como mínimo tres meses consecutivos como asociado.
- d. Presentar al Comité Directivo proyectos o iniciativas para la Asociación. Esto aplica solo para asociados activos.
- e. Presentar nuevos asociados al Comité Directivo.

CAPÍTULO 4 **Sanciones**

ARTÍCULO 11.

El Comité Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Suspensión. En este caso, el término máximo de la sanción no podrá exceder un año a partir del día siguiente de su imposición y dará lugar a la suspensión de los derechos del asociado, pero no de sus deberes y obligaciones.
- b. Expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 12.

Las causales de sanción son:

- a. Que el asociado no declare de forma inmediata cuando quede incurso en un conflicto de interés o que actúe en contra de los principios de la Asociación, según concepto emitido por el Comité Directivo.
- b. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, el reglamento o las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Comité Directivo.
- c. Ocasionar daños con culpa grave o dolo a la Asociación.
- d. Cualquier otra sanción que sea impuesta por el Comité Directivo y que sea aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 11 de estos Estatutos serán emitidas por el Comité Directivo por medio de resolución motivada. Este órgano garantizará al asociado incurso en una eventual falta disciplinaria su derecho a la defensa.

Una vez el Comité Directivo verifique la posible comisión de una falta disciplinaria, se le comunicará al asociado vía correo electrónico y/o mediante comunicación escrita enviada a su domicilio por medio de correo certificado. A partir de la confirmación de recibido, el asociado contará con 10 días hábiles para presentar sus descargos por escrito. En caso de silencio del asociado, se proseguirá con el trámite previsto, sin lugar a restablecer el término para oponerse, salvo que se compruebe que hubo una indebida notificación al asociado. La decisión definitiva del Comité Directivo será comunicada al asociado vía correo electrónico y/o mediante comunicación escrita enviada a su domicilio por medio de correo certificado.

ARTÍCULO 14.

En todos los casos, el asociado podrá interponer -dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la sanción- el recurso de apelación, que será resuelto en la Asamblea siguiente. La decisión será tomada por mayoría simple. La presentación del recurso tendrá efecto suspensivo de su calidad de asociado. En el supuesto de que el socio sancionado desempeñe un cargo dentro del equipo ejecutivo o en el comité directivo, será suspendido de dicha función hasta cuando se resuelva su situación.

Parágrafo 1. En caso de que el asociado resulte suspendido y ejerza un cargo en el equipo ejecutivo o de dirección de la Asociación será separado de sus funciones por el tiempo que dure la sanción. Si la sanción da lugar a expulsión perderá la condición de asociado, así como los derechos a que haya lugar, sin posibilidad de reclamar el reembolso de sus aportes.

CAPTÍTULO 5

Estructura y funcionamiento de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 15.

La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General y el Comité Directivo.

Asamblea General

ARTÍCULO 16.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.

La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones, que podrán ser presenciales o no presenciales:

- a. Reuniones Ordinarias. Estas asambleas serán celebradas dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- b. Reuniones Extraordinarias. Estas asambleas se celebrarán en cualquier tiempo cuando el comité directivo lo requiera.

Parágrafo Primero: En las asambleas, solo estarán facultados para participar y decidir aquellos asociados activos, a paz y salvo en el pago de sus aportes y que lleven como mínimo seis (6) meses consecutivos como asociados.

Parágrafo Segundo: En las asambleas podrán participar con voz, pero sin voto, los asociados honorarios de la asociación.

ARTÍCULO 18.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas con una anticipación mínima de quince (15) días calendario y las extraordinarias de cinco (5) días calendario. En todos los casos se enviará una invitación a los asociados a través de los canales de comunicación internos y/o vía correo electrónico, en la que constará la fecha, hora, lugar y orden del día. Están habilitados para convocar a reunión de la Asamblea General: el presidente del Comité Directivo, la mayoría simple de este órgano, o, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

ARTÍCULO 19.

La Asamblea elegirá un presidente y un secretario, quienes suscribirán las actas que se levanten de cada sesión. El presidente de la Asamblea puede ser el mismo presidente del Comité Directivo. El secretario puede ser cualquiera de los asociados o uno de los miembros del equipo ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 20.

El quórum necesario para las asambleas será la mitad más uno de la totalidad de asociados activos, que estén a paz y salvo en el pago de sus aportes y que lleven como mínimo seis (6) meses consecutivos como asociados. De no obtenerse dicho quórum, la Asamblea será instalada en segunda convocatoria una hora después del horario establecido para la primera y sesionará con el número de personas que estén presentes.

ARTÍCULO 21.

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de los votos emitidos, con la excepción de que serán necesarios dos tercios (2/3) de los votos para:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. Destitución de los Miembros del Comité Directivo, salvo el caso previsto en el parágrafo 1. del artículo 14 de estos Estatutos.

Parágrafo 1. En caso de que se quiera decidir sobre la disolución de la Asociación, será necesaria la votación de tres cuartas partes (3/4) de los asociados activos en favor de esta medida.

ARTÍCULO 22.

Para las decisiones que tome la Asamblea General podrán ser tenidos en cuenta los votos emitidos a través de cualquier medio de comunicación que garantice la participación del asociado durante el tiempo que dure la reunión, también poderes escritos; cada asociado no podrá representar más de dos (2) poderes.

ARTÍCULO 23.

Será competencia de la Asamblea General deliberar sobre:

- a. El monto de las contribuciones obligatorias de los asociados.
- b. Las Reformas a los Estatutos.
- c. La disolución y liquidación de la Asociación.
- d. La elección, reelección y revocatoria de miembros del Comité Directivo.
- e. La elección y remoción del Fiscal.
- f. La aprobación de los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g. El cambio de domicilio.
- h. Cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Comité Directivo

ARTÍCULO 24.

El Comité Directivo estará conformado por el presidente, el vicepresidente y cinco (5) asociados activos. La elección de los miembros del Comité Directivo se hará mediante la presentación de listas cerradas ante la Asamblea General. Todos los miembros inscritos en la lista deben ser asociados activos, estar a paz y salvo con sus aportes, con mínimo un (1) año consecutivo como asociado activo. En la lista deben ser explícitos los nombres de los proponentes para los cargos de presidente y vicepresidente. Cada lista debe ser presentada a los asociados, a través de la Red de intercambio de información de la Asociación, al menos una semana antes de la celebración de la Asamblea General. Este requisito indispensable para que la lista sea elegida.

ARTÍCULO 25.

El Comité Directivo tendrá un mandato de dos (2) años y sólo podrá ser elegido y revocado por la Asamblea General por mayoría simple de los votos emitidos en reunión ordinaria o extraordinaria. En caso de revocatoria de algún miembro del Comité Directivo, la Asamblea General elegirá su reemplazo para el periodo restante de mandato del Comité Directivo.

ARTÍCULO 26.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) o más de sus miembros, el Fiscal, o el

Presidente. Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales, y podrán ser realizadas con la mitad más uno de sus miembros. La citación se hará por cualquiera de los canales de comunicación definidos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

Es aceptado el uso de cualquier medio de comunicación que garantice la participación de sus miembros durante el tiempo que dure la reunión. Cada integrante del Comité podrá representar a máximo otro miembro de este órgano, mediante poder escrito.

Podrán participar con voz, pero sin voto otros miembros de la Asociación invitados por el Comité Directivo en pleno.

ARTÍCULO 27.

Para integrar el Comité Directivo se requiere pertenecer a la categoría de miembro activo, estar a paz y salvo con sus obligaciones y tener mínimo un (1) año consecutivo como asociado activo.

ARTÍCULO 28.

En renuncia, suspensión, expulsión, inactivación, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro del Comité Directivo, este será sustituido por votación de la Asamblea General en la primera reunión de este órgano posterior a la vacancia. Dicho nombramiento será para cumplir el periodo restante para el que fue elegida la persona vacante. Se considera vacancia transitoria aquella que supere 30 días calendario desde su conocimiento por parte de la Asociación.

Parágrafo. Ante la vacancia permanente del presidente, este será reemplazado por el vicepresidente, y el nombramiento en reemplazo deberá ser protocolizado en reunión extraordinaria del Comité Directivo, citada por dos (2) de sus miembros. En la primera reunión de la Asamblea General, después de darse dicho relevo, se escogerá por votación un nuevo miembro del Comité Directivo para completar este órgano. Además, el Comité Directivo presentará a la Asamblea General los nombres de presidente y vicepresidente para su protocolización.

ARTÍCULO 29.

Son funciones del Comité Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, de la Asamblea General y los Estatutos.
- b. Ejercer el gobierno de la Asociación. En esta actividad podrá diseñar y poner en marcha un Reglamento Interno.
- c. Aprobar el plan anual de actividades, presupuesto, planes de inversión y los indicadores de gestión de la Asociación.
- d. Deliberar sobre el ingreso de nuevos asociados en caso de requerirse.
- e. Imponer sanciones.
- f. Participar en la selección del coordinador general o de quien haga sus veces.
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores de la Asociación.
- h. Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando no lo haga el presidente o cuando lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la Asamblea General y al fiscal los informes necesarios o que ellos requieran.
- j. Examinar cuando lo tenga a bien los libros de actas, contables u otros documentos relevantes dentro de la Asociación.
- k. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- l. Delegar en el presidente o en un miembro idóneo del equipo ejecutivo de la Asociación, las funciones que estime convenientes.

- m. Autorizar al presidente para celebrar negocios jurídicos cuyo valor sea igual o superior a mil (1.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes, previa presentación del correspondiente plan de inversión.
- n. Definir y hacer seguimiento a la planeación estratégica de la Asociación.

ARTÍCULO 30.

Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer las labores de Representante Legal principal de la Asociación.
- b. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y defender los principios de la Asociación.
- c. Celebrar contratos y convenios cuyos valores individuales sean inferiores a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o delegar esta función al Representante legal suplente.
- d. Convocar, dirigir y moderar las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General de asociados.
- e. Representar a la Asociación.
- f. Seleccionar al Coordinador general de la Asociación.
- g. Aquellas funciones adicionales que se determinen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31.

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Ejercer como Representante legal suplente de la Asociación.
- b. Reemplazar al presidente en los casos de vacancia que contemplan estos Estatutos y ejercer las funciones previstas para dicho cargo.
- c. Cumplir con los deberes de miembro del Comité Directivo que contemplan estos Estatutos.

CAPITULO 6 Órganos de control y fiscalización

ARTÍCULO 32.

La Asociación tendrá un fiscal nombrado por la Asamblea General. La elección se realizará para un período de dos (2) años, en la asamblea de elección del Comité Directivo, previa postulación a la Asamblea General, mínimo una semana antes de la elección. El fiscal deberá ser un asociado activo, a paz y salvo con sus aportes y con mínimo dos (2) años continuos como asociado activo. No será parte del Comité Directivo.

Sus funciones son:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que realice la Asociación se ajusten a los Estatutos, y a las decisiones de la Asamblea y del Comité Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o al Comité Directivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- e. Convocar a la Asamblea o al Comité Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- f. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones.
- g. Deberá asistir a las reuniones del Comité Directivo, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo. En caso de renuncia, inactivación, suspensión, expulsión, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del fiscal, su reemplazo será seleccionado entre los candidatos que se postulen en una reunión extraordinaria de la Asamblea General, que citará el presidente para tal fin. Dicha elección será por un periodo hasta completar el tiempo original por el que fue elegida la persona que lo reemplace.

CAPÍTULO 7

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 33.

La Asociación se disolverá y liquidará:

- a. Por vencimiento del término de duración.
- b. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c. Por decisión de autoridad competente.
- d. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General, con el quórum requerido, según el Parágrafo 1 del Artículo 21 de los presentes Estatutos.
- e. Cuando transcurridos dos (2) años del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades.
- f. Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 34.

Decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras no se haga dicho nombramiento, actuará como tal, el presidente inscrito o quien se determine según el Reglamento Interno. La responsabilidad de la Asociación tendrá como alcance máximo su patrimonio. De ninguna manera ésta se hará extensiva a sus asociados ni a sus representantes legales, salvo lo previsto en los artículos 30 y 32 del Decreto 059 de 1991 y demás normas concordantes, y las normas que los modifiquen, supriman o deroguen.

ARTÍCULO 35.

El liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 36.

Culminada la liquidación, y cubierto el pasivo, el activo remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que se desempeñe en el campo del periodismo. Esta será seleccionada por la mayoría de los miembros del Comité Directivo.

ARTÍCULO 37.

El procedimiento de liquidación de la Asociación se regirá por el Decreto Distrital 059 de 1991, o por las disposiciones legales vigentes que regulen esta acción jurídica en el momento de adoptarse.

ARTICULO 38.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Aprobación

Los presentes Estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad en reunión no presencial, según lo regulado por la Ley 222 de 1995, entre los días 8 y 12 de enero del año dos

mil ocho (2008); según consta en el Acta de Constitución, Aprobación de Estatutos, Elección de Dignatarios y Órganos de Fiscalización (Libro de actas CDRAA de Consejo de Redacción).

Actualización:

Los presentes Estatutos de la Asociación, fueron aprobados en reunión de la asamblea general, con acta No. 19, según lo regulado por la Ley 222 de 1995, realizada el día 15 de febrero del año 2018; según consta en la mencionada acta (Libro de actas CDRAA de Consejo de Redacción).